



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de agosto del 2024.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

18 JUL 2024

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip. Victor Raúl Hernández López, Dip. Agelica Rocio Melchor Vasquez y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberando de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 20 DE LA LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN PARA LA FESTIVIDAD DE LA GUELAGUETZA DEL ESTADO DE OAXACA

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura, y dada la importancia de la misma, solicito seatrateda de DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

ATENTAMENTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRO

ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VÁSOUEZ COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRO





CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fraccion XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que , con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado realiza las celebraciones de la Guelaguetza los Lunes del Cerro, que son los dos lunes posteriores al día 16 del mes de julio de cada año.

En cada "Lunes del Cerro", se realiza una presentación matutina y una presentación vespertina de la Guelaguetza, en el auditorio que existe para este fin, denominado "Auditorio Guelaguetza", ubicado en el Cerro del Fortín de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Además, en el marco de los "Lunes del Cerro" se realizan otras actividades que también forman parte de las festividades de la Guelaguetza, las cuales son:

Forman parte de la festividad de la Guelaguetza:

El Certamen de la Diosa Centéotl;





- II. Las calendas; Desfile de las delegaciones;
- III. La leyenda de la Princesa Donají;
- Feria del Mezcal oaxaqueño;
- V. Ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos y demás actividades culturales, artisticas, deportivas y gastronómicas.

Derivado de estas festividades, el gobierno del Esatado hace la erogacion respectiva, y es su obligacion rendir cuentas a las y los Oaxaqueños de los gastos realizados, maxime ante los señalamientos de gastos exesivos.

En este sentido, la normativa que regula esta festividad es la Ley de Protección, Acceso y Difusión para la Festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca, la cual fue aprobada mediante Decreto número 1419, por la LXV Legislatura del Estado el 11 de mayo del 2023 y publicada en el Periódico Oficial Extra del 12 de mayo del 2023, su objeto es regular la festividad de la Guelaguetza, derivado del derecho de acceso a la cultura que establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 Bis de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, y a efecto de transparentar los gastos y cumplir con el artículo 20 de la Ley de la Materia que establece que el Gobierno del Estado deberá rendir por escrito ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, un informe pormenorizado de los ingresos y egresos de la celebración de la Guelaguetza, el cual se realizará en el término de noventa días posteriores a la conclusión de la festividad.





Se propone la adición de un segundo párrafo al referido articulo para que, al día siguiente de haber presentado el informe pormenorizado de los ingresos y egresos de la celebración de la Guelaguetza, el Gobierno del Estado, y el H. Congreso del Estado de Oaxaca, deberán publicarlo y difundirlo en sus respectivas páginas de internet y en sus redes sociales oficiales.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN PARA LA FESTIVIDAD DE LA	
GUELAGUETZA DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 20 El Gobierno del Estado deberá rendir por escrito ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, un informe pormenorizado de los ingresos y egresos de la celebración de la Guelaguetza, el cual se realizará en el término de noventa días posteriores a la conclusión de la festividad.	rendir por escrito ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, un informe pormenorizado de los ingresos y egresos de
Concident de la restrudad.	
	Al dia siguiente de haber presentado el
	informe a que se refiere el párrafo anterior,
	el Gobierno del Estado, y el H. Congreso
	del Estado de Oaxaca, deberán publicarlo y difundirlo en sus respectivas páginas de
	internet y en sus redes sociales oficiales.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:





DECRETO

ÚNICO: SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 20 DE LA LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN PARA LA FESTIVIDAD DE LA GUELAGUETZA DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 20.- ...

Al día siguiente de haber presentado el informe a que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno del Estado, y el H. Congreso del Estado de Oaxaca, deberán publicarlo y difundirlo en sus respectivas páginas de internet y en sus redes sociales oficiales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación. **SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de agosto del 2024.

ATENTAMENTE

LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DID MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERON. DIP. VICTOR RAUL HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUE

COORDINADORA

of Angélica rucio meluhor vásquez COCREHENCAR DEL CRUPO FAELAMENTARIO DEL PRO FAELAMENTARIO DEL PRO